



Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.**, contra **ISBELIS MARIA MENDOZA MENDOZA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2017 00562 00

Revisado el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho no accederá a lo solicitado, como quiera que, mediante providencia del 25 por enero de 2023, que fue remitida a su correo electrónico el 26 del mismo mes y año a las 8:18AM, ya existió pronunciamiento al respecto.

Por consiguiente, muy comedidamente se le indica que antes de proceder a presentar solicitudes, revise el expediente a fin de no requerir por segunda vez los mismos pedimentos a este juzgado, toda vez que eso conlleva a un mayor desgaste de la administración judicial y una congestión laboral que impide tramitar todos los procesos en los términos adecuados.

Por otra parte, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, por oficio No. 0102 del 20 de febrero de 2023, y recibido por este despacho el mismo día, por medio del cual informan que decretaron el embargo del remanente del producto de bienes embargados en ésta dependencia judicial.

Siendo lo anterior ajustado a derecho se tomará atenta nota del embargo del remanente del producto de lo embargado a la parte demandada, para el presente proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TOMASE atenta nota del embargo del remanente del producto de lo embargado a la parte demandada, para el presente proceso. **COMUNÍQUESE** por secretaría, en tal sentido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

ROCÍO VARGAS TOVAR

Juez